

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
29 DE OCTUBRE DE 2014
ACTA NO. TEEM-SGA-031/2014**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecisiete horas, del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallete) Buenas tardes tengan todos y todas, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Presente.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

Señor Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Señores Magistrados, se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-002/2014 y TEEM-PES-003/2014 acumulados, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente y aprobación en su caso.*

Es cuanto Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si se aprueba la propuesta del orden del día. ¿Quiénes estén por la afirmativa? Aprobado por unanimidad. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.- - - - -

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrado Presidente. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-002/2014 y TEEM-PES-003/2014 acumulados, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente y aprobación en su caso.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Secretario José Luis Prado Ramírez, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.- - - - -

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.- - - - -

Doy cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración el Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, relativo a los procedimientos especiales sancionadores TEEM-PES-002/2014 y su acumulado TEEM-PES-003/2014, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, en contra del Gobernador del Estado, Salvador Jara Guerrero y del Partido Revolucionario Institucional, por actos violatorios del principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, contenido en artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

Primeramente, cabe señalar que el Instituto Electoral de Michoacán determinó instruir las quejas de origen, como procedimientos especiales sancionadores, bajo las siguientes premisas:- - - - -

a) Que los quejosos denunciaron hechos relacionados con la vulneración a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 134, de la Constitución Federal, y décimo octavo del numeral 169, del Código Electoral del Estado de Michoacán, esto es, respecto de actos indebidos de promoción personalizada por parte de servidores públicos, en este caso, del Gobernador del Estado de Michoacán.- - -

b) Que a partir de la información con que contaba al sustanciar las quejas estimó que la declaratoria de inconstitucionalidad relativa al artículo 254, inciso a), del Código Electoral del Estado, aún no causaba efectos, motivo por el cual radicó el expediente IEM-PES-03/2014, como procedimiento especial sancionador y, para cuando tuvo certeza de que aquella había surtido sus efectos legales, ya había encausado también bajo dicho procedimiento el expediente IEM-PES-04/2014.- -

Lo que esta ponencia considera, no es factible compartir y así se propone a este honorable Pleno, por las siguientes razones: Tomando en consideración que a partir del veintinueve de septiembre del año en curso, surtió efectos la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 254, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán, toda aquella conducta que se relacione con el párrafo octavo del citado artículo 134, en relación con la propaganda gubernamental y la promoción personalizada de los servidores públicos, ya no puede ser del conocimiento y resolución por parte de este órgano jurisdiccional, como supuesto de competencia para ser analizado en un procedimiento especial sancionador.- - - - -

Por otra parte, en cuanto a los hechos vinculados con la vulneración a lo establecido tanto en el párrafo octavo del artículo 134 indicado, como en el décimo octavo del numeral 169, del Código Electoral del Estado de Michoacán, con independencia de la declaratoria de inconstitucionalidad sobre el primero de los mencionados; en cumplimiento al principio de exhaustividad, y sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido y contenido de los procedimientos de origen, en una primera apreciación a las denuncias planteadas, esta ponencia estima que los hechos denunciados no encuadran en el supuesto señalado por la autoridad administrativa electoral.- - - - -

Ello, en atención a que de una revisión exhaustiva a los escritos de queja, se arriba al convencimiento de que las conductas denunciadas, se hacen consistir en esencia en dos temas: Imparcialidad en el uso de recursos públicos y, violación al principio de equidad en la contienda electoral. Los cuales, se consideran, se ajustan más a lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 134, de la Constitución Federal.- - - - -

En consecuencia, al no ser posible el análisis de las denuncias que nos ocupan, se propone remitir al Instituto Electoral de Michoacán, los autos de los expedientes acumulados en cuestión, para que en su calidad de autoridad sustanciadora e investigadora de las quejas o denuncias, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas tome las determinaciones que conforme a derecho correspondan.- - - - -

Por lo anterior, se propone la incompetencia de este Tribunal para conocer de los procedimientos especiales sancionadores TEEM-PES-002/2014 y TEEM-PES-003/2014 acumulados, y en consecuencia su reenvío al Instituto Electoral de Michoacán.- - - - -

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Muchas gracias Licenciado Prado Ramírez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Tiene la palabra el Magistrado Ignacio Hurtado.- - - - -

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Muchas gracias, señor Presidente, compañeros Magistrados integrantes de este Pleno, permítanme abundar un poquito más de manera muy breve en relación a las razones que nos llevaron en la ponencia a hacerles la propuesta que hoy sometemos a su consideración.- - - - -

En primer lugar, creo que es necesario establecer que con la resolución que estamos proponiendo y particularmente en este caso concreto, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, no está entrando a resolver el fondo del asunto, es decir, no estamos exculpando ni estamos culpando absolutamente a nadie, simple y sencillamente hay que decirlo existió un obstáculo procesal que nos impidió entrar precisamente a conocer el fondo de la controversia.- - - - -

Simplemente, también estamos acatando el principio de certeza pero particularmente el principio de legalidad, sobre este último incluso en la resolución invocamos un criterio, una jurisprudencia de la quinta época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es extremadamente corta, pero creo que también es extremadamente clara, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, ni más ni menos. Ahora ¿por qué razón este Tribunal no se puede pronunciar acerca del fondo de los hechos, que se nos plantearon a través de los procedimientos especiales sancionadores? La respuesta, hasta

cierto punto, es sencilla y es simple y sencillamente, porque no tenemos competencia para conocer de ese tipo de asuntos. Ahora ¿por qué no tenemos competencia? Pues también tenemos que observar como ya lo hicimos al resolver el procedimiento especial sancionador, número uno del dos mil catorce, porque como ya lo habíamos evidenciado, insisto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver sendas acciones de inconstitucionalidad planteadas por diversos partidos políticos, en contra de la legislación electoral del Estado, determinó que el inciso a), del artículo 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán, era simplemente inconstitucional, es decir la Suprema Corte de Justicia, expulsó del sistema jurídico michoacano, esa disposición o ese supuesto de procedencia del artículo 254.- - - - -

¿Qué decía el artículo 254? Pues precisamente, era la puerta de entrada para que este Pleno conociera precisamente de asuntos relacionados con la promoción personalizada de los servidores públicos, concretamente con el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, en su momento se planteó por parte del Instituto, que se desconocía si esta declaratoria de invalidez tenía efectos o no, o si ya había cumplido sus efectos o no, al resolver nosotros el precedente 01, establecimos que en su momento la Corte ya había hecho del conocimiento al Congreso del Estado, precisamente de esta resolución y que por lo tanto en términos de la propia ejecutoria, pero también en términos de la legislación ya había surtido precisamente sus efectos.- - - - -

Hasta aquí precisamente el obstáculo que a nosotros como decía en un principio nos impide conocer precisamente de esta solución. Ahora, surge seguramente la pregunta ¿bueno por qué en el PES-01, también con un obstáculo similar, se tomó la determinación de remitir el expediente al Instituto Nacional Electoral y por qué en este caso tomamos la determinación o proponemos tomar la determinación de remitirlo al Instituto Electoral de Michoacán? Esto responde como se plantea en el proyecto que sometemos a su consideración, principalmente a dos temas y a dos cuestiones muy concretas.- - - - -

Primero, cuando el Instituto Electoral de Michoacán remite las constancias de los procedimientos especiales sancionadores, al momento, y bueno, cuando inicia la revisión de ellos y cuando revisamos concretamente el auto de radicación de los mismos, así como el informe circunstanciado rendido por la autoridad, ella hace patente y precisa que le da el trámite de especial sancionador, porque desde su perspectiva los partidos denunciadores señalaban como supuesto, la violación al párrafo octavo del artículo 134 constitucional, sin embargo, también hay que decirlo, cuando se inició el análisis exhaustivo a las constancias y particularmente a las denuncias planteadas por los partidos denunciadores, desde nuestra perspectiva no están señalando el supuesto previsto en el párrafo octavo, que tiene que ver con promoción personalizada de servidores públicos, sino que lo que nosotros creemos que están planteando, es un tema relacionado con el uso de los recursos públicos y evidentemente la aplicación de estos recursos con imparcialidad, por parte de los servidores públicos, entonces incluso aquí en su momento si hubiera sido el caso, no lo fue, se podría haber abierto otro tema de improcedencia dentro del propio procedimiento.- - - - -

La otra razón que nos lleva a hacer la propuesta que planteamos, responde al hecho de que concretamente en la queja del Partido Movimiento Ciudadano, se establece que desde su perspectiva, los hechos denunciados podrían impactar en los dos procesos electorales, es decir, tanto en el estatal como en el proceso federal. Entonces, son dos temas que creemos nosotros los tendría que en su momento, clarificar o dilucidar la autoridad administrativa electoral, por un lado, cuál es la causa o el supuesto por el cual se está integrando la investigación y se pretende que se siga el procedimiento respectivo; y dos, el tema de los alcances

que pueda tener esta expresión de que la conducta pudiese en su momento impactar en ambos procesos electorales.-----

A partir de ahí, que proponemos en la propuesta, perdón válgame la redundancia, bueno, lo que proponemos es como ya se ha dicho por parte del Secretario, es regresar o reenviar al Instituto Electoral de Michoacán, las constancias de los procedimientos para principalmente tres efectos: Uno, se determine con claridad las conductas que fueron denunciadas, si es el supuesto del siete o es el supuesto del párrafo octavo y los impactos que pueda tener el tema de la eventual concurrencia del proceso electoral; dos, determine el procedimiento que corresponda en ejercicio de sus atribuciones y facultades, lo que ellos determinen; y tres, en consecuencia se determine la autoridad competente para conocer de los propios procedimientos. En esencia esa es la consulta que sometemos los integrantes de la ponencia a mi cargo a este honorable Pleno. Gracias señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias, ¿alguna otra intervención? Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria por favor tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia de los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves TEEM-PES-002/2014 y TEEM-PES-003/2014 acumulados, promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Humanista, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente.-----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- Con el proyecto.-----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Por las consideraciones y fundamentos que se plasman en el proyecto circulado y que avalan la incompetencia planteada, estoy de acuerdo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor del proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores 02 y 03 de 2014 acumulados, este Pleno resuelve:-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resultó incompetente para conocer el procedimiento especial sancionador, TEEM-PES-002/2014 y su acumulado TEEM-PES-003/2014.-----

SEGUNDO. Reenvíense los procedimientos especiales sancionadores que nos ocupa al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos indicados en el considerando segundo del presente fallo.-----

Licenciada Olguín continúe por favor con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallette**).- - - - -

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecisiete horas con veintitrés minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO



OMERO VALDOVINOS MERCADO



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGÚN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olgún Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-031/2014, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 29 de octubre de 2014 dos mil catorce, y que consta de siete fojas incluida la presente. Doy fe.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS